

RV: 08001310500920230013800.- Generación de Tutela en línea No 1387891

Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesoriasjuridicaslc@outlook.es <asesoriasjuridicaslc@outlook.es>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

45611488-8e02-4a1d-a6aa-50734ddaae4e.pdf; 08001310500920230013800.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 6:24

Para: Fajit Jose Fadul Yeniz <ffaduly@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1387891



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 15:12

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

asesoriasjuridicaslc@outlook.es <asesoriasjuridicaslc@outlook.es>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1387891

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1387891

Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: ARMANDO LONDOÑO TORRES Identificado con documento: 1045677289
Correo Electrónico Accionante : asesoriasjuridicaslc@outlook.es
Teléfono del accionante : 3142179687
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Nit: 9000034097,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.vo
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE - Nit: 8600137985,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que

pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



Barranquilla, 21 de abril del 2023.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

REFERENCIA: VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

TUTELANTE: LEONARD ROMERO CASSIANI.

TUTELADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE.

APODERADO: ARMANDO LONDOÑO TORRES.

ARMANDO LONDOÑO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.045.677.289 de Barranquilla mayor de edad y vecino de esta localidad, abogado de profesión, portador de la tarjeta profesional No. 355.680 del Honorable C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LEONARD ROMERO CASSIANI**, identificado con número de cédula **8507128** expedida en el municipio de Soledad - Atlántico, aspirante a Directivo Docente Rector en este municipio, según Proceso de Selección **No. 2230 de 2021, por Acuerdo No 2186 DE 2021**, referenciado por el número de inscripción **478558213**, a través del presente escrito acudo a su despacho para impetrar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE.**, para efectos de que se tutelen los siguientes derechos vulnerados a mi prohijado: **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, derecho que fue y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, a secretaría de educación departamento del Atlántico; que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto **ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**.

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



I. PARTES.

1. **TUTELANTE: LEONARD ROMERO CASSIANI.**
2. **TUTELADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE**

II. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Usted, Señor Juez, es competente para conocer de esta Acción de Tutela, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en particular por lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS.

1. mi poderdante realizo prueba de competencias básicas y aptitudes el día 25 de septiembre del año 2022, en las que obtuvo un resultado de **69,13**.
2. En el desarrollo de la misma se percata que una de las preguntas se encuentra mal formulada ya que es de corte cuantitativo y dentro de las opciones de respuesta no se ofrecía ninguna respuesta acertada, por tratarse de una pregunta de orden cuantitativo haciendo referencia a procesos numéricos, este tipo de preguntas no permiten interpretaciones subjetivas más que una respuesta precisa y correcta.
3. De manera inmediata mi prohijado procede a solicitar al jefe de salón el formato de “pregunta dudosa”, en el cual consigna el análisis de está inconsistencia y

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



expone el por qué no tenía una opción válida de respuesta. Los procesos matemáticos que se requerían para solucionarla deben arrojar cifras exactas reiterando que este tipo de preguntas no permiten interpretaciones subjetivas por tratarse de operaciones matemáticas.

4. Solicita mi prohijado a través de la plataforma SIMO el acceso al material de Pruebas escritas, el cual le es concedido durante la jornada del 27 de noviembre.
5. Gracias al acceso a las pruebas escritas, en su hoja de respuestas y las claves de respuestas correctas puede mi poderdante percatarse que, evidentemente, la pregunta en mención no tenía una opción de respuesta correcta, no estaba imputada y se le había calificado como respuesta equivocada.

La pregunta en referencia es:

CUADERNILLO	CONVOCATORIA	PREGUNTA	PÁGINA
84510	DIRECTIVO NO RURAL	105	50

6. La pregunta en referencia ofrecía unos datos estadísticos de una institución educativa consignados en una tabla. Cabe anotar que en la redacción de esta pregunta se empleó el término “estudiantes” para englobar, sin distinción de género, la población estudiantil, de esta forma se utilizó tanto en el contexto como en las opciones de respuesta.

El gráfico que contenía la información indicaba el número de estudiantes por grado como lo reproduzco parcialmente, solo para efectos de esta ilustrar a su señoría frente a esta tutela, a continuación:

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

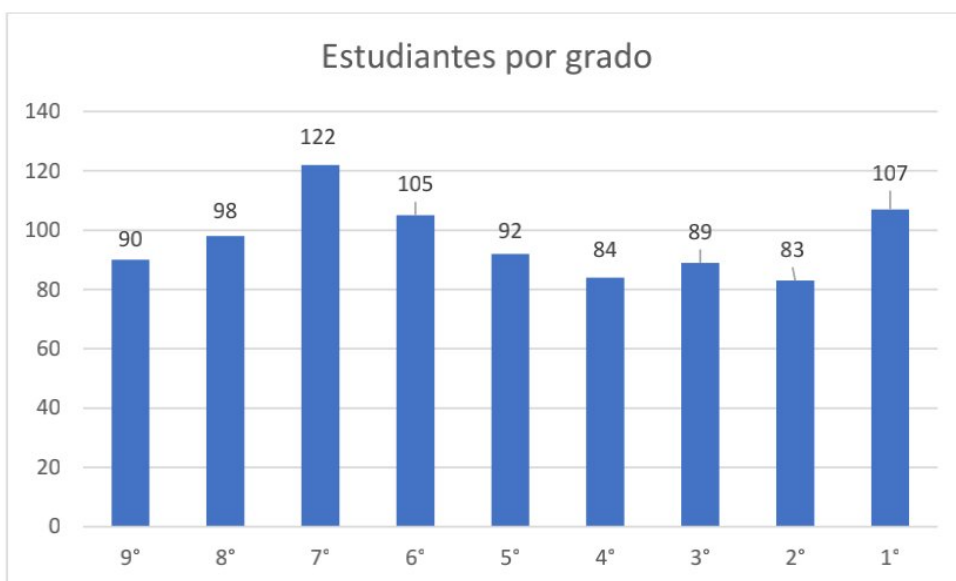
Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



7. Exponiendo ya el contexto de la situación problemática, solo se le ofrecen a mi prohijado tres opciones de respuesta, todas totalmente incorrectas según los procesos matemáticos básicos que se requieren para solucionarla, las cuales expongo a continuación:

Opción A- El promedio de estudiantes por grado es 89

Respuesta correcta: el promedio de estudiantes por grado es 96,66

Opción B – El grado más numeroso tiene 125 estudiantes

Respuesta correcta: El grado más numeroso tiene 122 estudiantes

Opción C – La institución tiene en total 455 estudiantes

Respuesta correcta: la institución tiene en total 870 estudiantes

8. El contexto de dicha pregunta es del imperioso dominio de mi prohijado, ante tal circunstancia, este solicita y registra en el formato de preguntas dudosas la novedad de que las tres opciones de respuesta son incorrectas, debido a que las operaciones básicas que se requieren para darle solución no ameritan interpretaciones subjetivas.

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



9. Procede entonces mi mandante a elegir la opción que presentará menor margen de error, eligiendo la opción b) El grado más numeroso tiene 125 estudiantes, pues, aunque la gráfica y los datos consignados en la misma mostraban que el grado más numeroso tenía 122, esta opción tiene un grado de error de menos del 2%.

En comparación, las otras opciones, opción a) Afirma que el promedio de estudiantes por grado era de 89, cuando realmente es de 96,66, posee un grado de error del 5% con respecto a la cifra dada, pero es mayor por cuanto representa un promedio.

La opción c, que es la que se considera correcta según la clave de respuesta, es la más alejada de la exactitud numérica, con un error de 98%. Presenta un total de estudiantes de 455 en la institución, cuando la suma de todos los datos da como resultado 870 estudiantes en la institución.

10. La pregunta (105) no fue imputada, y descalificada, pero durante la realización de la prueba, en el formato de preguntas dudosas y después de tener acceso al material y clave de respuestas, se verifico ya sin duda alguna, que presenta las características de no poseer una opción de respuesta correcta para elegir, por lo cual pude obtener un resultado mejor si estas tuvieran una opción de respuesta pertinente.
11. La diferencia entre los puntajes obtenidos por quienes participaron en esta convocatoria muestra que las preguntas acertadas tienen un valor que oscila entre 0,87 y 1,00 punto, como lo muestra la lista de resultados obtenidos por los aspirantes en esta prueba el cual se aportara en el acápite de pruebas.
12. El puntaje obtenido por mi pro hijado en estas pruebas escritas fue 69,13 por tanto, de demostrar el error en la edición de la pregunta 105 y sus opciones de respuesta, y servirse su señoría reconocer y concederme el dominio de la misma que demuestra mi mandante en el análisis tanto en el momento de la prueba, (el cual fue consignado en el formato de pregunta dudosa) como a través

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



de esta tutela, se sumaría un mínimo de 0,87 a el resultado de mi pro hijado lo que acarrearía que supere el puntaje requerido para continuar en el proceso.

13. El principio de oportunidad y mérito no puede aplicarse sí el aspirante debe elegir entre unas preguntas mal formuladas con opciones de respuesta incorrectas, por cuanto queda demostrado que los operadores del concurso incurrieron en un error de edición y es totalmente valido sumarle el puntaje de la misma por tanto la desarrollo correctamente en el formato de pregunta dudosa.
14. Al acceder a la hoja de respuestas y la clave de respuestas correctas pude notar mi pro hijado que obtuvo 79 respuestas correctas de las 110 que formularon en la prueba de competencias básicas, en una estadística simple esto representa un resultado de 71,81%

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Fundamento y soporte esta ACCIÓN DE TUTELA invocando el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los aspirantes, la CNSC, y, la universidad libre debe sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Concurso, Decreto 2591 de 1991

Acuerdo No 2186 DE 2021. Artículo 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T 229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera.

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) **debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.** (negrilla y subrayado son adicionados. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012)

los principios del debido proceso administrativo se encuentran claramente desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y, los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública.

El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que **una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley.** como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, **las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo** y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. **En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone.** En este sentido, **comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad.** e incorpora la obligación

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública.

la jurisprudencia constitucional ha manifestado que: el medio ordinario de defensa es eficaz cuando sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos que estén siendo o ya se hubiesen vulnerado, (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). En el caso en particular la justicia no administra demanda toda vez que en estos momentos no es contra un acto administrativo definitivo, y cuando la pueda admitir, tardará años en dar una sentencia firme, y cuando la sentencia sea firme, la acción contractual efectiva del operador del concurso ya habrá cesado. Esta ineficacia es la razón sólida por lo que se le solicita su señoría la procedencia de la presente acción de tutela.

“La Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción”.

“Sentencia SU-067 de 2022:

Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»

[58]. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo.”

PETICIÓN.

1. De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, le solicito respetuosamente, se sirva **TUTELAR** los derechos aquí esbozados, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE.**
2. Declarar la nulidad de la metodología de calificación aplicada a la prueba eliminatoria de mi prohijado, denominada método con ajuste proporcional.
3. Ordenar a las entidades accionadas la aplicación de la metodología de puntuación directa para emitir la puntuación definitiva de la prueba eliminatoria realizada por mi prohijado teniendo en cuenta que mi prohijado logro de mostrar de manera irrefutable que las opciones de respuestas fueron mal planteadas.
4. Si en la fundamentación fáctica su señoría advierte que existe la vulneración de un derecho fundamental que no a sido esbozado en el presente amparo constitucional, entonces se le solicita a usted señor juez que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

Asesorías y Consultorías
Jurídicas L&C

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



V. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Con el objeto de soportar los hechos expresados en esta Acción de Tutela, se aportan los siguientes documentos:

1. Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022.
2. Anexos de la forma de calificación establecidas para este tipo de pruebas.
3. Guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas.
4. Petición elevada a las entidades accionadas.
5. Respuesta a la petición elevada a las entidades accionadas.
6. Solicitar a la accionada exponga la hoja de respuestas y la clave de respuestas correctas.
7. Solicitar a la accionada exponga el formato de pregunta dudosa con la intención de que su señoría pueda evidenciar el reporte realizado por mi prohiado y a subes el análisis cuantitativo desarrollado por el para lograr demostrar que la pregunta si contenía un error.
8. Aclaraciones realizadas por mi prohiado.

VI. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento (que se entiende exhibido con la presentación de esta Acción de Tutela), que no he interpuesto otra acción de tutela relacionada con los mismos hechos y con las mismas causas que motiven la presente.

Asesorías y Consultorías
Jurídicas L&C

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 – 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es

Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

ARMANDO LONDOÑO TORRES

ABOGADO/ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



VII. ANEXOS

1. Copia del documento de identidad de mi prohijado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Poder para actuar.
4. Reporte de inscripción a Concurso docente 2022 y 2023

IX. NOTIFICACIONES

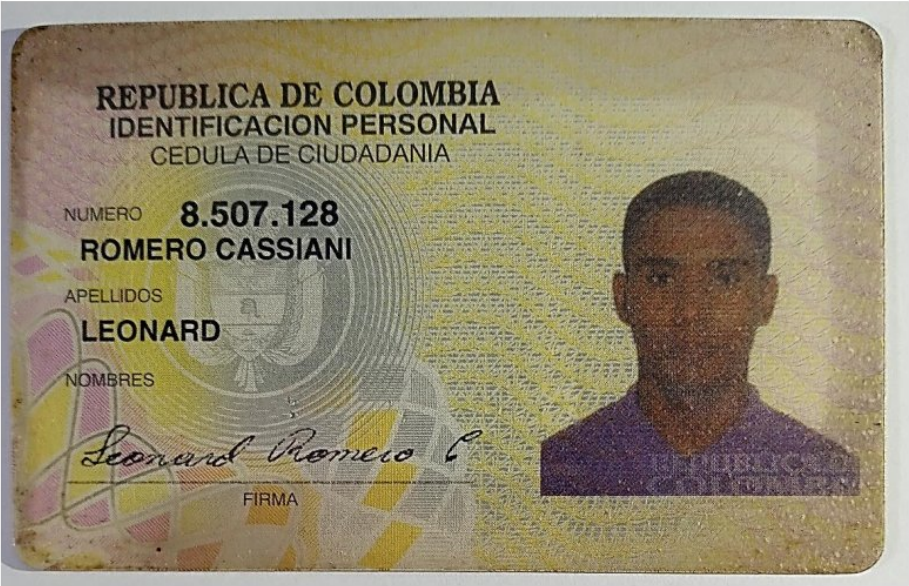
1. El suscrito y su prohijado recibirán notificaciones en la calle 46 No. 27 - 67 Barrio San Isidro Barranquilla, en el correo electrónico asesoriasjuridicaslc@outlook.es o en el abonado telefónico 314 217 9687.
2. **LOS TUTELADOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO** civil, Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700; **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**; Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

Del Señor Juez.
con respeto y distinción,
Atentamente,

ARMANDO LONDOÑO TORRES.
C.C. 1.045.677.289 de Barranquilla.
T.P 355.680 Del C.S.J.

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de Soledad

Fecha de inscripción: jue, 2 jun 2022 14:39:22

Fecha de actualización: jue, 2 jun 2022 14:39:22

LEONARD ROMERO CASSIANI

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 8507128
Nº de inscripción	478558213	
Teléfonos	3017296012	
Correo electrónico	leonardromero29@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Municipio de Soledad		
Código		Nº de empleo	184058
Denominación	29950246	RECTOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

MAESTRIA PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de educación Distrital de Barranquilla	Docente	15-ene-07	24-ago-15
Centro Educativo "El niño Jesús"	Coordinador	15-ene-05	15-dic-06

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de Educación de Soledad	Directivo docente Coordinador	06-ago-15	

Otros documentos	
Documento de Identificación	
Tarjeta Profesional	

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Básicas Y Comportamentales	Barranquilla - Atlántico



Asesorías Y Consultorías Jurídicas L & C S.A.S

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 3023898608 - asesoriasjuridicaslc@outlook.es



Barranquilla, febrero del 2023.

Señores:

JUECES CONSTITUCIONALES DE TUTELA(REPARTO).

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

LEONARD ROMERO CASSIANI, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.507.128** de Soledad, con domicilio principal en la ciudad de Soledad - Atlántico, recibo notificaciones en el abonado telefónico 301 729 60 12 o en el correo electrónico leonardromero29@gmail.com, a través del presente memorial manifiesto que: otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ARMANDO LONDOÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.045.677.289** de Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogado No **355.680** Del Honorable Consejo Superior De La Judicatura, quien recibe notificaciones en el abonado telefónico **3142179687** o en el correo electrónico asesoriasjuridicaslc@outlook.es; para que actúe como mi apoderado judicial, frente a usted; facultándolo para INCOAR: **ACCIÓN DE TUTELA, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES: DEL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO AL TRABAJO EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del código general del proceso, en especial de las de conciliar, transigir, desistir, solicitar Certificaciones, sustituir, reasumir y en general para cualquier actividad tendiente al cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez

Cordialmente,

LEONARD ROMERO CASSIANI.

C.C. 8.507.128 De Soledad.

Acepto,

ARMANDO LONDOÑO TORRES.

C.C. 1.045.677.289 DE BARRANQUILLA.

T.P 355.680 DEL C.S.J.

NIT: 901.460.683-1

Barranquilla / Atlántico Celular 314 2179687 - 3067245 asesoriasjuridicaslc@outlook.es



NOTARIA PRIMERA DEL CI
JUAN BERNARDO ALTAMAR
Nit 7.481.541-1 P-
Col

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se prese...

ROMERO CASSIANI LEONARD

Identificado con C.C. 8507128

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y cuya la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2023-02-13 12:53:41



179-3049087a

Leonard Romero C

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

Documento: gce97



ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD



Soledad, 29 de noviembre del 2022

Señores:
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REFERENCIA: Reclamación

ASUNTO: Solicito modificación del puntaje obtenido en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL, para asignarme puntaje aprobatorio y continuar en el proceso.

Yo **Leonard Romero Cassiani**, identificado con número de cédula 8507128 expedida en el municipio de Soledad - Atlántico, aspirante a Directivo Docente Rector en este municipio, según Proceso de Selección No. 2230 de 2021, por Acuerdo № 2186 DE 2021, referenciado por el número de inscripción **478558213**, me dirijo en uso de los recursos conferidos por el reglamento de los acuerdos de convocatoria para interponer esta Reclamación frente al puntaje de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Obtuve un resultado de **69,13** en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, presentadas el 25 de septiembre.

SEGUNDO: Durante la realización de la prueba noté que me formularon una pregunta de corte cuantitativo, las cual, dentro de las opciones de respuesta no ofrecía ninguna respuesta acertada.

TERCERO: la pregunta es de orden cuantitativo (procesos numéricos), por tanto, no amerita más interpretaciones que la respuesta correcta.

CUARTO: solicité al jefe de salón el formato de “pregunta dudosa”, en el cual consigné mi análisis de está inconsistencia y expuse el por qué no tenía una opción válida de respuesta. Los procesos matemáticos que se requerían para solucionarla deben arrojar cifras exactas.

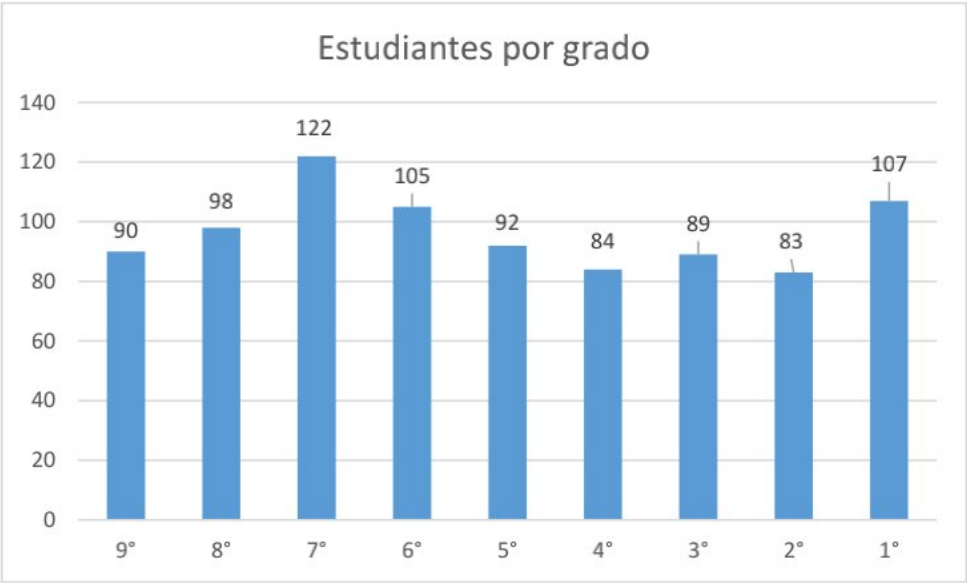
QUINTO: Solicité a través de la plataforma SIMO el acceso al material de Pruebas escritas, el cual me fue concedido durante la jornada del 27 de noviembre.

SEXTO: gracias al acceso a las pruebas escritas, mi hoja de respuestas y las claves de respuestas correctas pude percatarme que, evidentemente, **la pregunta en mención no tenía una opción de respuesta correcta, no estaba imputada y me había sido calificada como respuesta equivocada.** La pregunta en referencia es:

CUADERNILLO	CONVOCATORIA	PREGUNTA	PÁGINA
84510	DIRECTIVO NO RURAL	105	50

SÉPTIMO: la pregunta en referencia ofrecía unos datos estadísticos de una institución educativa consignados en una tabla. Cabe anotar que en la redacción de esta pregunta se empleó el término “estudiantes” para englobar, sin distinción de género, la población estudiantil, de esta forma se utilizó tanto en el contexto como en las opciones de respuesta.

OCTAVO: el gráfico que contenía la información indicaba el número de estudiantes por grado como lo reproduzco parcialmente, solo para efectos de esta reclamación, a continuación:



NOVENO: en este contexto, me ofrecieron tres opciones de respuesta, todas totalmente incorrectas según los procesos matemáticos básicos que se requieren para solucionarlas, las cuales expongo aquí:

Opción A- El promedio de estudiantes por grado es 89
Respuesta correcta: el promedio de estudiantes por grado es 96,66

Opción B – El grado más numeroso tiene 125 estudiantes
Respuesta correcta: El grado más numeroso tiene 122 estudiantes

Opción C – La institución tiene en total 455 estudiantes
Respuesta correcta: la institución tiene en total 870 estudiantes

DÉCIMO: El contexto de esta pregunta en referencia es de mi absoluto dominio y, ante esta circunstancia solicité y registré en el formato de preguntas dudosas la novedad de que las tres opciones de respuesta son incorrectas, debido a que las operaciones básicas que se requieren para darle solución no ameritan interpretaciones subjetivas.

UNDÉCIMO: Procedí a elegir la opción que presentará menor margen de error, eligiendo la opción b) El grado más numeroso tiene 125 estudiantes, pues, aunque la gráfica y los datos consignados en la misma mostraban que el grado más numeroso tenía 122, esta opción tiene un grado de error de menos del 2%.

En comparación, las otras opciones, opción a) Afirma que el promedio de estudiantes por grado era de 89, cuando realmente es de 96,66, posee un grado de error del 5% con respecto a la cifra dada, pero es mayor por cuanto representa un promedio.

La opción c, que es la que se considera correcta según la clave de respuesta, es la más alejada de la exactitud numérica, con un error de 98%. Presenta un total de estudiantes de 455 en la institución, cuando la suma de todos los datos da como resultado 870 estudiantes en la institución.

DUODÉCIMO: esta pregunta (105) no fue imputada, y me fue descalificada, pero durante la realización de la prueba, en el formato de preguntas dudosas y después de tener acceso al material y clave de respuestas, verifiqué ya sin duda alguna, que presenta las características de no poseer una opción de respuesta correcta para elegir, por lo cual pude obtener un resultado mejor si estas tuvieran una opción de respuesta pertinente.

DÉCIMO TERCERO: la diferencia entre los puntajes obtenidos por quienes participamos en esta convocatoria me muestra que las preguntas acertadas tienen un valor que oscila entre 0,87 y 1,00 punto, como lo muestra la lista de resultados obtenidos por los aspirantes en esta prueba:



LEONARD

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

 Formación

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550237419	480354708	72.00
Admitido	550234183	499042513	70.00
Admitido	550238185	502700293	70.00
No Admitido	550231377	506849275	69.13
No Admitido	550233257	506415302	69.13
No Admitido	550238181	478558213	69.13
No Admitido	550238184	485533166	69.13
No Admitido	550238178	479252488	68.25
No Admitido	550240451	487163290	68.25
No Admitido	550240450	504903357	67.38



LEONARD

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	550233258	508678962	65.63
No Admitido	550233256	476043241	64.75
No Admitido	550233254	481087939	63.88
No Admitido	550238008	486689640	63.88
No Admitido	550238180	505125374	63.88
No Admitido	550238182	503156030	63.88
No Admitido	550240448	478772687	63.88
No Admitido	550231374	491499177	63.00
No Admitido	550238255	488963203	63.00
No Admitido	550238254	475484706	62.13



LEONARD

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	550239315	489120110	62.13
No Admitido	550231376	507707164	60.38
No Admitido	550238179	488909520	60.38
No Admitido	550233255	510013902	59.50
No Admitido	550232922	492383155	58.63
No Admitido	550238253	506226529	58.63
No Admitido	550238177	495314628	57.75
No Admitido	550240449	475972935	57.75
No Admitido	550238183	481326518	56.88
No Admitido	550231375	491171777	54.25

DÉCIMO CUARTO: El puntaje que obtuve en estas pruebas escritas fue **69,13** por tanto, de demostrar el error en la edición de la pregunta 105 y sus opciones de respuesta, y servirse concederme el dominio de la misma que demostré en mi análisis tanto en el momento de la prueba, (lo consigné en el formato de pregunta dudosa) como a través de esta reclamación, se sumaría un mínimo de 0,87 a mi resultado lo que acarrearía que supere el puntaje requerido para continuar en el proceso.

DÉCIMO QUINTO: El principio de oportunidad y mérito no puede aplicarse si el aspirante debe elegir entre unas preguntas mal formuladas con opciones de respuesta incorrectas, por cuanto queda demostrado que los operadores del concurso incurrieron en un error de edición y me merece sumarme el puntaje de la misma por tanto la desarrollé correctamente en el formato de pregunta dudosa.

DECIMO SEXTO: Al acceder a mi hoja de respuestas y la clave de respuestas correctas pude notar que obtuve 79 respuestas correctas de las 110 que formularon en la prueba de competencias básicas, en una estadística simple esto representa un resultado de 71,81%

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes.

PETICIONES

1. Sírvasse el funcionario de su competencia adicionarme el porcentaje que amerite la pregunta 105 del cuadernillo 84510, y como efecto de la misma...
2. Sírvasse el funcionario de su competencia modificar el puntaje que obtuve en la prueba escrita de competencias básicas y asignarme un puntaje que me permita continuar en el proceso.

SOPORTES DE LEY

Acuerdo № 2186 DE 2021. Artículo 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

SEXTO: el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005 estipula, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: leonardromero29@gmail.com

Atentamente,

Leonard Romero Cassiani
C.C. 8507128

Tel.: 301 729 60 12



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señor

LEONARD ROMERO CASSIANI

Aspirante

C.C. 8507128

ID Inscripción: 478558213

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553177526

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

"Solicitud de acceso a cuadernillos, metodología de evaluación y claves de respuesta de las pruebas escritas"

Se adjunta archivo sustentando el motivo de la reclamación."

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

"(...) 1. Sírvasse el funcionario de su competencia adicionarme el porcentaje que amerite la pregunta 105 del cuadernillo 84510, y como efecto de la misma... 2. Sírvasse el funcionario de su competencia modificar el puntaje que obtuve en la prueba escrita de competencias básicas y asignarme un puntaje que me permita continuar en el proceso (...)"

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Adicionalmente, respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.72720** y su proporción de aciertos es: **0.71818**.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

- Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.
- Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.
- n : Total de ítems en la prueba.
- $Prop_{Ref}$: Proporción de referencia
- X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	79
n : Total de ítems en la prueba	110
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.72720

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **69.13**.

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.71428**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:



$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	40
n : Total de ítems en la prueba	56
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **71.42**.

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Para atender su solicitud sobre las justificaciones de la pregunta 105, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
105	C - es correcta, porque, al observar la gráfica "número de estudiantes matriculados por nivel y por grado", se observa la frecuencia o la cantidad de estudiantes matriculados en los grados de primero a quinto, que corresponde al nivel educativo primaria y al realizar la suma de estas frecuencias	B - es incorrecta, porque en la gráfica que se muestra en la imagen, en la sección de primaria, la barra más alta muestra 107 estudiantes matriculados en primero, no 125. Lo correcto es exponer que el total de estudiantes inscritos en primaria es $107+83+89+84+92=455$. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	107+83+89+84+92=455 se tiene que el total de estudiantes matriculados en este nivel educativo es 455. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. Esta es: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementar estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).	hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. Esta es: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementar estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Adicionalmente, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este concurso, ha vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria en zona rural y no rural, ya que éstas se han adelantado en cumplimiento de los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía, que orientan los concursos para la selección por mérito de docentes y directivos docentes, tal como lo establecen los artículos 2.4.1.1.2¹ y 2.4.1.7.2.1² del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

De conformidad con lo anterior; la elaboración, aplicación y posterior calificación de las pruebas escritas se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos y el Anexo del presente Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, cuando el aspirante no alcanza un resultado favorable en las pruebas escritas que tienen carácter eliminatorio no significa que se haya vulnerado sus derechos.

¹ Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.
² Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 03 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **69.13**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **71.42**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Javier Arévalo
Supervisó: Laura Sánchez
Auditó: Armando Beltrán
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección

DOS ACLARACIONES DE MI CASO

PRIMERA ACLARACIÓN

Estructura de las preguntas para evaluar competencias:

CONTEXTO... CONTEXTO... CONTEXT... CONTEXTO... CONTEXTO... CONTEXTO... CONTEXT... CONTEXTO... CONTEXTO... CONTEXTO... CONTEXT... CONTEXTO...
PREGUNTA
a) Opción de respuesta b) Opción de respuesta c) Opción de respuesta ..

En la pregunta nunca estipularon que el análisis debía realizar únicamente con los grados de básica primaria. De primero a quinto.

SEGUNDA ACLARACIÓN

La proporción de referencia de la OPEC es: 0.72720 y mi proporción ACTUAL de aciertos es: 0.71818. - 79 de 110 – inferior a la requerida

Pero de reconocerme el error en la edición de la pregunta en mención, se eleva mi proporción de referencia a 0,727272 - 80 de 110 - superando con esto el puntaje mínimo requerido.



LEONARD



PANEL DE CONTROL



Datos básicos

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	550233258	508678962	65.63
No Admitido	550233256	476043241	64.75
No Admitido	550233254	481087939	63.88
No Admitido	550238008	486689640	63.88
No Admitido	550238180	505125374	63.88
No Admitido	550238182	503156030	63.88
No Admitido	550240448	478772687	63.88
No Admitido	550231374	491499177	63.00
No Admitido	550238255	488963203	63.00
No Admitido	550238254	475484706	62.13



LEONARD



PANEL DE CONTROL



Datos básicos

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
No Admitido	550239315	489120110	62.13
No Admitido	550231376	507707164	60.38
No Admitido	550238179	488909520	60.38
No Admitido	550233255	510013902	59.50
No Admitido	550232922	492383155	58.63
No Admitido	550238253	506226529	58.63
No Admitido	550238177	495314628	57.75
No Admitido	550240449	475972935	57.75
No Admitido	550238183	481326518	56.88
No Admitido	550231375	491171777	54.25



LEONARD



PANEL DE CONTROL



Datos básicos



Formación

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550237419	480354708	72.00
Admitido	550234183	499042513	70.00
Admitido	550238185	502700293	70.00
No Admitido	550231377	506849275	69.13
No Admitido	550233257	506415302	69.13
No Admitido	550238181	478558213	69.13
No Admitido	550238184	485533166	69.13
No Admitido	550238178	479252488	68.25
No Admitido	550240451	487163290	68.25
No Admitido	550240450	504903357	67.38

respectivos contenidos.

El aspirante podrá consultar los ejes temáticos en el siguiente enlace, digitando su número de documento de identidad:

<https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria>

¿Cómo se Calificarán las Pruebas?

La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados **Guía de orientación al aspirante**, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- **Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:**

Página 32 | 76

- La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.
- La calificación se hará por número de OPEC.
- **Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.**
- Las pruebas psicotécnica pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.
- La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.